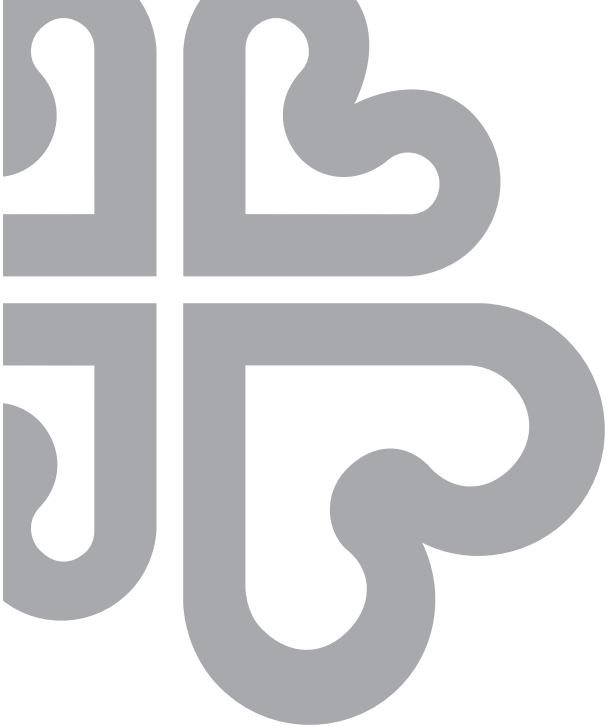


**ESTATUTOS
DE CÁRITAS
ESPAÑOLA**

1993



**ESTATUTOS
DE CÁRITAS
ESPAÑOLA**

1993

Edita: Cáritas Española
 San Bernardo, 99 bis
 28015 MADRID

Depósito Legal: M-18.728-1993

Imprime: Gráficas Arias Montano, S. A.
 28935 MÓSTOLES (Madrid)

El texto de los artículos 45 al 50, 3 y 8 de los Estatutos de Cáritas Española ha sido aprobado por la LVI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española el día 22 de mayo de 1992, según consta en el Acta de dicha Asamblea, folios 82 y 83.

Índice

	<u>Págs.</u>
CAPÍTULO I: De la naturaleza, institución y domicilio de Cáritas Española	7
CAPÍTULO II: De la finalidad de Cáritas Española	9
CAPÍTULO III: De la dirección jerárquica de Cáritas Española	11
CAPÍTULO IV: De los órganos de Cáritas Española en el plano nacional	13
CAPÍTULO V: Del régimen económico de Cáritas Española en el plano nacional	21
CAPÍTULO VI: De Cáritas Española en los planos diocesano y parroquial	23
CAPÍTULO VII: De Cáritas Española en el plano regional o autonómico	27
CAPÍTULO VIII: De las asociaciones, instituciones y órdenes religiosas de acción caritativa y social	29
CAPÍTULO IX: De la disolución de Cáritas Española	31
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	33

De la naturaleza, institución y domicilio de Cáritas Española

Artículo 1. Cáritas Española es la Confederación oficial de las entidades de acción caritativa y social de la Iglesia Católica en España, instituida por la Conferencia Episcopal.

Artículo 2. La Comisión Episcopal de Acción Caritativa y Social (actualmente: Comisión Episcopal de Pastoral Social), por delegación de la Conferencia Episcopal, ejerce la dirección jerárquica de Cáritas Española.

Artículo 3. Cáritas Española, en su plano nacional, está constituida por:

- a) Todas las Cáritas Diocesanas.
- b) Todas las agrupaciones de Cáritas constituidas en el territorio de una región o comunidad autónoma.
- c) Los organismos nacionales de las asociaciones e instituciones católicas de acción caritativa y social.

- d) Las órdenes e instituciones religiosas específicamente dedicadas a la acción caritativa y social.

Artículo 4. Cáritas Española, organismo de beneficencia pública y promoción social de la Iglesia, tiene personalidad jurídica propia, tanto eclesiástica como civil, según el Decreto de Erección de la Jerarquía Eclesiástica de 17 de marzo de 1960 y de acuerdo con el *Decreto del Ministerio de Justicia de 12 de marzo de 1959*. Cáritas Española goza de la plena autonomía en la administración de sus propios bienes y recursos.

Artículo 5. Los miembros confederados de Cáritas Española actúan con libre iniciativa y responsabilidad propia, de conformidad con los presentes Estatutos y las normas de sus respectivos Reglamentos.

Artículo 6. Tanto en el plano nacional como en el internacional, solamente pueden ostentar la representación de Cáritas Española los órganos competentes de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 7. Cáritas Española es miembro de Caritas Internationalis, que es la Federación internacional de organismos católicos de acción caritativa y social, instituida por la Santa Sede.

Artículo 8. El nombre de Cáritas está registrado y sólo podrá ser utilizado por Cáritas Española en sus planos nacional, regional o de comunidad autónoma, diocesano y parroquial.

Artículo 9. El domicilio de Cáritas Española se fija en Madrid.

De la finalidad de Cáritas Española

Objeto

Artículo 10. Cáritas Española tiene por objeto la realización de la acción caritativa y social de la Iglesia en España, a través de sus miembros confederados. Para ello se pone al servicio del Pueblo de Dios con el fin de promover y coordinar la comunicación cristiana de bienes en todas sus formas, y de ayudar a la promoción humana y al desarrollo integral de todos los hombres.

Medios

Artículo 11. Cáritas Española utilizará cuantos medios considere necesarios para el cumplimiento de sus fines y especialmente:

- a) Difundirá el espíritu de caridad y de justicia social, procurando formar la conciencia de los católicos, en orden a la cristiana comunicación de bienes y al cumplimiento de los deberes de la justicia, conforme a las orientaciones de la jerarquía y de Caritas Internationalis.

- b) Coordinará y promoverá iniciativas, tanto privadas como públicas, en orden a la solución de los problemas de los necesitados, y cooperará, en la medida que sea posible y conveniente, con los organismos nacionales e internacionales de asistencia y acción social, así como con las entidades de acción caritativa de otras confesiones.
- c) Estudiará los problemas que plantea la pobreza en España, investigará sus causas y promoverá, animará y urgirá soluciones, conforme a la dignidad de la persona humana y a la justicia.
- d) Coordinará y promoverá la acción de los distintos niveles de Cáritas, y procurará la comunicación cristiana de bienes entre ellos.
- e) Coordinará, igualmente, la acción caritativa y social de los miembros confederados que constituyen Cáritas Española, procurando así que la Iglesia dé un testimonio comunitario de su unidad y de la caridad que la vivifica.
- f) Participará en los esfuerzos de los necesitados para mejorar sus condiciones de vida.
- g) Contribuirá al desarrollo funcional de sus miembros y en especial de las Cáritas Diocesanas y, a través de ellas, de las Cáritas Parroquiales.
- h) En casos de emergencia, así como en las ocasiones que las circunstancias aconsejen una solución inmediata, coordinará las actividades de sus miembros para ejecutar las necesarias tareas de urgencia.

De la dirección jerárquica de Cáritas Española

Artículo 12. Siendo Cáritas la diaconía (el servicio) para la acción eclesial comunitaria de la comunicación cristiana de bienes, corresponde a la Comisión Episcopal de Acción Caritativa y Social (actualmente: Comisión Episcopal de Pastoral Social), por delegación de la Conferencia Episcopal, la superior dirección de Cáritas Española.

Artículo 13. Son funciones propias de la Comisión Episcopal:

- a) Presidir la Asamblea Nacional y el Consejo General de Cáritas Española.
- b) Ratificar los acuerdos de la Asamblea, elevarlos, si fuera necesario, a la Conferencia Episcopal y comunicarlos, si procede, a los obispos de España.
- c) Relacionarse con aquellas Comisiones Episcopales cuyas actividades coinciden de algún modo con las de Cáritas.

- d) Establecer, siempre que lo considere conveniente, normas y criterios que rijan la acción de Cáritas Española.
- e) Nombrar, oído el parecer del Consejo General, los miembros y cargos de la Asamblea y del Consejo General que se determinan en estos Estatutos.

De los órganos de Cáritas Española en el plano nacional

Artículo 14. Cáritas Española se regirá por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea Nacional.
- b) El Consejo General y su Comisión Permanente.
- c) La Secretaría General y sus Servicios Centrales (actualmente: Servicios Generales).

La Asamblea Nacional

Artículo 15. La Asamblea Nacional de Cáritas Española, presidida por la Comisión Episcopal, estará compuesta por los siguientes representantes de los miembros confederados, que tendrán voto deliberativo:

- a) Los delegados episcopales y directores de las Cáritas Diocesanas.

- b) Los consiliarios y presidentes de los organismos nacionales, de las asociaciones e instituciones católicas de acción caritativa y social, que se hayan confederado en Cáritas Española.
- c) Un representante por cada una de las órdenes e institutos religiosos específicamente dedicados a la acción caritativa y social, que se hayan confederado en Cáritas Española, designado por la propia Orden o Instituto.
- d) Los miembros del Consejo General de designación directa de la Comisión Episcopal, de acuerdo con el *artículo 21, apartado a)*.

Artículo 16. Asimismo, formarán parte de la Asamblea, con voto consultivo:

- a) Los presidentes o, por su delegación, los secretarios de la CONFER (Confederación Española de Religiosos), de la FERS (Federación Española de Religiosos Sanitarios) y de la FERE (Federación Española de Religiosos de Enseñanza).
- b) Un representante de la Unión Nacional de Apostolado Secular (UNAS) y otro de la Junta Nacional de Acción Católica.
- c) Los consiliarios y presidentes de los organismos nacionales, de las asociaciones e instituciones católicas de acción caritativa y social que, aunque no se hayan confederado en Cáritas Española, soliciten formar parte de la Asamblea.
- d) Un representante de cada una de las órdenes e institutos religiosos de acción caritativa y social que, aunque no se hayan confederado en Cáritas Española, soliciten formar parte de la Asamblea.

Artículo 17. Son funciones propias de la Asamblea de Cáritas Española:

- a) Admitir nuevos miembros de Cáritas Española.
- b) Mantener un diálogo metódico y ordenado que permita establecer criterios, programas de acción y orientaciones prácticas para los diferentes niveles de Cáritas Española.

- c) Aprobar los programas y presupuestos, así como la Memoria, balance y cuentas anuales de Cáritas Española. A este efecto, la Asamblea designará en cada ejercicio dos censores de cuentas.
- d) Establecer los criterios que han de regir la constitución y distribución del Fondo Nacional de Comunicación Interdiocesana de Bienes, previsto en el *artículo 32*.
- e) Proponer de entre los directores de las Cáritas Diocesanas los miembros del Consejo General, uno por cada zona, según procedimiento que se establecerá reglamentariamente de acuerdo con el *artículo 21, apartado b)*.
- f) Proponer los dos miembros del Consejo General elegidos por los presidentes nacionales de las asociaciones e instituciones católicas de acción caritativa y social, según se establece en el *artículo 21, apartado c)*.
- g) Proponer los dos miembros del Consejo General elegidos por los representantes de las órdenes e institutos religiosos de acción caritativa y social, según se establece en el *artículo 21, apartado d)*.
- h) Elevar a la Comisión Episcopal, a propuesta del Consejo General, los Reglamentos de Cáritas Española que desarrollen estos Estatutos, así como sus posibles modificaciones.
- i) Proponer, cuando proceda, a la Conferencia Episcopal, a través de la Comisión Episcopal, la modificación de los Estatutos de Cáritas Española.

Artículo 18. Dirigirá o moderará las sesiones de la Asamblea el Presidente Ejecutivo del Consejo General, y actuará de secretario el Secretario General de Cáritas Española.

Artículo 19. La Asamblea de Cáritas Española se reunirá anualmente, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario, siendo convocada por el Presidente Ejecutivo del Consejo General, de conformidad con la Comisión Episcopal y a instancia de dicho Consejo.

El Consejo General y su Comisión Permanente

Artículo 20. El Consejo General, bajo la alta dirección de la Comisión Episcopal, es el órgano ejecutivo de la Asamblea de Cáritas Española.

Artículo 21. El Consejo General estará compuesto por los siguientes miembros, designados por la Comisión Episcopal:

- a) Por nombramiento directo de la Comisión Episcopal:
 - El Presidente Ejecutivo.
 - El Secretario General.
 - Hasta un máximo de tres vocales, designados de entre los ex directivos de Cáritas en su nivel supradiocesano o de obras por ella promovidas.

- b) A propuesta de los representantes de las Cáritas Diocesanas en la Asamblea:
 - Un Director de Cáritas Diocesana por zona, elegido según el procedimiento y número de zonas que se establecerán reglamentariamente.
 - Un Vicepresidente Ejecutivo, designado de entre los anteriores mediante voto secreto de los mismos.

- c) A propuesta de los representantes en la Asamblea de las asociaciones e instituciones de acción caritativa y social confederadas en Cáritas Española, y mediante voto secreto de los mismos, dos vocales en representación de dichas entidades.

- d) A propuesta de los representantes en la Asamblea de las órdenes e institutos de acción caritativa y social confederados en Cáritas Española, y mediante voto secreto de los mismos, dos vocales en representación de dichas entidades.
- e) El Director de los Servicios Centrales (actualmente: Servicios Generales) de la Secretaría General, el cual actuará de Secretario de Actas, con voz, pero sin voto.

Artículo 22. Todos los miembros y cargos del Consejo General serán designados por un período de tres años, excepto el Vicepresidente, que lo será por un año. En el Reglamento de Cáritas Española se determinarán los criterios, condiciones y procedimientos de renovación, elección y reelección de tales miembros y cargos.

Artículo 23. Son funciones propias del Consejo General de Cáritas Española:

- a) Ostentar la representación legal de Cáritas Española, pudiendo delegarla con carácter general o para fines concretos y en la forma que sea pertinente.
- b) Actuar como órgano ejecutivo de la Asamblea.
- c) Concretar, para su aplicación, las decisiones de la Asamblea.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea en lo que se refiere a la administración del Fondo Nacional de Comunicación Interdiocesana de Bienes y a la ejecución de los programas y actividades financiadas por dicho Fondo.
- e) Llevar a cabo toda otra gestión que le sea confiada por la Asamblea, de conformidad con los Reglamentos.
- f) Formalizar, en los seis primeros meses de cada año, la Memoria, balance y liquidación de presupuestos de Cáritas Española correspondientes al ejercicio anterior, cerrado a 31 de diciembre, y someterlo a consideración y, en su caso, aprobación de la Asamblea.

- g) Tomar las decisiones que se estimen necesarias para promover las actividades de Cáritas Española, en consonancia con los criterios y programas establecidos por la Asamblea y por la Comisión Episcopal.
- h) Proponer a la Asamblea los criterios, programas y presupuestos correspondientes al Fondo Nacional de Comunicación Interdiocesana de Bienes.
- i) Constituir los grupos de trabajo que se estimen necesarios, establecer sus fines y recibir los informes de sus actividades.
- j) Elegir los miembros de la Comisión Permanente del Consejo General.

Artículo 24. El Pleno del Consejo General de Cáritas Española se reunirá, con carácter ordinario, cuatro veces al año, siendo convocado por su Presidente Ejecutivo. Las reuniones extraordinarias serán convocadas cuando las circunstancias lo aconsejen, bien por el Presidente, bien a petición de la Comisión Episcopal, o bien a propuesta de la tercera parte de sus componentes.

Artículo 25. La Comisión Permanente del Consejo General de Cáritas Española estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Presidente Ejecutivo.
- b) El Vicepresidente Ejecutivo.
- c) El Secretario General.
- d) Cuatro vocales elegidos por el Consejo General de entre los directores de Cáritas Diocesanas que están formando parte del mismo.
- e) Un vocal elegido por el Consejo General de entre los dos representantes de asociaciones e instituciones que forman parte del mismo.

- f) Un vocal elegido por el Consejo General de entre los dos representantes de órdenes e institutos religiosos que forman parte del mismo.
- g) El Director de los Servicios Centrales (actualmente: Servicios Generales) de la Secretaría General, que actuará de Secretario de Actas, con voz, pero sin voto.

Artículo 26. Son funciones propias de la Comisión Permanente:

- a) Resolver los asuntos de trámite del Consejo General y preparar sus reuniones.
- b) Velar por el buen funcionamiento de la Secretaría General y de los Servicios Centrales (actualmente: Servicios Generales) de ella dependientes.
- c) Las que le sean encomendadas por el Consejo General.

Artículo 27. La Comisión Permanente del Consejo General se reunirá por lo menos ocho veces al año, y cuantas veces lo solicite el Secretario General, siendo convocada por su Presidente.

El Presidente y el Vicepresidente
Ejecutivos del Consejo General

Artículo 28. El Presidente Ejecutivo del Consejo General, que ostentará el título abreviado de Presidente de Cáritas Española, tiene las funciones siguientes:

- a) Convocar y dirigir las reuniones del Consejo General y de la Comisión Permanente.
- b) Convocar la Asamblea, con la conformidad de la Comisión Episcopal.

- c) Dirigir o moderar las sesiones de la Asamblea y velar por su adecuado desarrollo.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y del Consejo General.

Artículo 29. El Vicepresidente Ejecutivo del Consejo General tiene como función suplir al Presidente en casos de ausencia y enfermedad, o por delegación del mismo.

La Secretaría General y sus Servicios Centrales
(actualmente: Servicios Generales)

Artículo 30. El Secretario General, asesorado por la Comisión Permanente del Consejo General, tiene como misión:

- a) Ejecutar las tareas que le sean confiadas por la Comisión Episcopal, Asamblea y Consejo General de Cáritas Española.
- b) Realizar, mediante sus Servicios Centrales (actualmente: Servicios Generales), los programas aprobados por la Asamblea, a propuesta del Consejo General de Cáritas Española.
- c) Ayudar, mediante los Servicios Centrales (actualmente: Servicios Generales), a los diferentes miembros de Cáritas Española.
- d) Elaborar programas e informes para la Comisión Episcopal, Asamblea y Consejo General de Cáritas Española.
- e) Formular al Consejo General cuantas sugerencias y propuestas estime convenientes para la buena marcha de Cáritas Española.

Del régimen económico de Cáritas Española en el plano nacional

Artículo 31. Los recursos de Cáritas Española serán los siguientes:

- a) Las aportaciones voluntarias aceptadas por los miembros confederados, con las que se constituye el Fondo Nacional de Comunicación Interdiocesana de Bienes.
- b) Las fundaciones, donaciones, legados, usufructos y, en general, cualesquiera ingresos de origen tanto privado como público que se destinen a Cáritas Española para la consecución de sus fines.
- c) Los bienes patrimoniales que integran su capital fundacional y sus rentas, así como los que pueda poseer.

Artículo 32. Cada año, y con las aportaciones de todos los miembros confederados en Cáritas Española, se constituirá el Fondo Nacional de Comunicación Interdiocesana de Bienes, el cual se destinará a:

- a) Sostener los Servicios Centrales (actualmente: Servicios Generales) de la Secretaría General de Cáritas Española.
- b) Ayudar a los miembros confederados, financiando sus programas comunes de actividades, y concediéndoles subvenciones en la forma que la Asamblea Nacional establezca, y por iniciativa del Consejo General.
- c) Responder de los compromisos contraídos.

Artículo 33. De las obligaciones contraídas por los órganos autorizados de Cáritas Española, dentro de sus facultades y según las formalidades que se establezcan en los Reglamentos que se dicten, responderán exclusivamente los recursos establecidos en este capítulo.

De Cáritas Española en los planos diocesano y parroquial

Artículo 34. La Cáritas Diocesana es el organismo oficial de la Iglesia para coordinar, orientar, promover y, en su caso, federar la acción caritativa y social en la propia diócesis.

Artículo 35. En sus planos diocesano y parroquial, Cáritas Española coordina y, en su caso, federa las asociaciones e instituciones de acción caritativa y social de la Iglesia, así como las actividades de acción caritativa y social de los órdenes e institutos religiosos de la misma naturaleza, de acuerdo con las formalidades que la jerarquía diocesana establezca.

Artículo 36. La Cáritas Diocesana, erigida por el obispo de la diócesis, representa a todas las asociaciones e instituciones, órdenes e institutos de acción caritativa y social de la Iglesia diocesana, y a través de ella se mantiene la relación con el nivel supradiocesano de Cáritas Española.

Artículo 37. La Cáritas Diocesana obtendrá la personalidad jurídica de su propio obispo, pudiendo delegarla a las Cáritas Parroquiales y, si

no la poseyeran, también a las obras, asociaciones e instituciones que la constituyen, o a las que coordina.

Artículo 38. Las Cáritas Diocesanas gozan de plena autonomía en la administración de sus propios bienes y recursos, de cuyo uso darán cuenta a sus respectivos obispos y a la comunidad diocesana, no teniendo otras limitaciones que las que determinen sus propios Reglamentos.

Artículo 39. Las Cáritas Diocesanas deben colaborar anualmente con el Fondo Nacional de Comunicación Interdiocesana de Bienes, en la medida de sus posibilidades y según los acuerdos de la Asamblea y del Consejo General de Cáritas Española. Anualmente, enviarán a la Secretaría General de Cáritas Española, para la elaboración de la Memoria, el Balance-Memoria de sus actividades y movimiento económico, según las normas que la Asamblea establezca.

Artículo 40. Las Cáritas Diocesanas actúan en sus respectivas diócesis con libre iniciativa y responsabilidad propia en la ejecución de cuantos programas y planes sean aprobados en la Asamblea de Cáritas Española u ordenados por la jerarquía, y que sean conformes con sus respectivos Reglamentos.

Artículo 41. Las Cáritas Diocesanas procurarán impulsar y potenciar las Cáritas Parroquiales y servirles de la forma más adecuada posible, así como a las diferentes asociaciones e instituciones de acción caritativa y social, coordinando sus acciones en un común esfuerzo por atender eficazmente a los necesitados.

Artículo 42. El obispo de la diócesis nombrará aquellos cargos directivos de Cáritas Diocesana que se determinen, cuyas funciones y competencias se establecerán en el Reglamento-tipo a que hace referencia el artículo 44 de estos Estatutos.

Artículo 43. La Cáritas Parroquial es el organismo oficial de la Iglesia para la acción caritativa y social de la parroquia. Aprobada su constitu-

ción por la Cáritas Diocesana, coordinará las actividades de acción caritativa y social que, en nombre de la Iglesia, se desarrollen en la parroquia y, en su caso, federará las instituciones y asociaciones de acción caritativa y social que existen en la parroquia.

Artículo 44. Cáritas Española elaborará un Reglamento-tipo para orientar, de acuerdo con los presentes Estatutos, la regulación de las funciones, competencias y actividades de las Cáritas Diocesanas y Parroquiales.

De Cáritas Española en el plano regional o autonómico

Artículo 45. Formando parte de la organización territorial de Cáritas Española, podrán establecerse entes eclesiales en el ámbito territorial de una región o comunidad autónoma, mediante la agrupación de las Cáritas Diocesanas constituidas en dicho territorio.

Artículo 46. Las agrupaciones de Cáritas constituidas en el territorio de una región o comunidad autónoma, tendrán personalidad jurídica propia, a tenor de los respectivos decretos de erección canónica, sin perjuicio de la personalidad y autonomía propias de las distintas Cáritas Diocesanas e instituciones que las integran, que serán mantenidas y respetadas en su plenitud.

Artículo 47. Las agrupaciones de Cáritas de cada una de las regiones o comunidades autónomas, serán creadas mediante los correspondientes decretos de erección canónica, a propuesta de Consejo General de Cáritas Española hecha ante la Conferencia Episcopal, previa solicitud de las Cáritas Diocesanas, con el consentimiento del propio obispo dado por escrito.

Artículo 48. Podrán integrarse en las Cáritas de las regiones o comunidades autónomas, aquellos institutos religiosos e instituciones eclesiales, asociaciones e instituciones de acción caritativa y social que, debidamente reconocidos, actúen en su ámbito territorial.

Artículo 49. Las Cáritas de regiones o comunidades autónomas constituyen una entidad de encuentro y diálogo, de ayuda mutua, coordinación y gestión de las Cáritas Diocesanas e instituciones que las integran, ante los problemas, cuestiones, programas y actividades de ámbito territorial común, debiendo actuar con libre iniciativa y responsabilidad propia dentro de dicho ámbito y de conformidad con los Estatutos de la Confederación Cáritas Española.

Artículo 50. Las Cáritas de regiones o comunidades autónomas serán regidas bajo la autoridad colegial de los obispos de la región o territorio autonómico, por la Asamblea de representantes de las Cáritas Diocesanas e instituciones que las integran y por su Presidente, quien ostentará la representación legal de la misma. El Presidente será designado por los obispos de las diócesis que componen el ámbito territorial correspondiente, oída la propuesta de la Asamblea. Los obispos de la región o territorio autonómico elaborarán, en colaboración con las Cáritas afectadas, un Reglamento de régimen interno, para el funcionamiento de las respectivas Cáritas Regional o Autonómica.

De las asociaciones, instituciones y órdenes religiosas de acción caritativa y social

Artículo 51. Son asociaciones e instituciones católicas de acción caritativa y social todas aquellas personas morales, erigidas o formalmente aprobadas por la jerarquía, cuyas actividades tienen como finalidad la ayuda y promoción de los necesitados, y que realizan la acción caritativa y social en el ámbito y sector específicos que sus Estatutos determinan.

Artículo 52. Es deseo de la jerarquía, con el fin de que la acción caritativa y social de la Iglesia sea testimonio comunitario de su amor por los necesitados, que las asociaciones e instituciones católicas de acción caritativa y social se coordinen en el nivel de Cáritas que corresponda al ámbito y sector de sus actividades, exteriorizando así su voluntad de formar parte de la acción caritativa y social de la Iglesia.

Artículo 53. Respetando sus Estatutos y constituciones, Cáritas Española animará y coordinará funcionalmente la acción de las asociaciones e instituciones católicas de acción caritativa y social, a través de programas elaborados conjuntamente.

Artículo 54. Las asociaciones e instituciones de acción caritativa y social de la Iglesia confederadas en Cáritas Española, gozan de plena autonomía en la administración de sus propios bienes y recursos, no teniendo otras limitaciones que las que determinen sus propios Estatutos.

Artículo 55. Las asociaciones e instituciones de acción caritativa y social de la Iglesia confederadas en Cáritas Española, deberán colaborar anualmente con el Fondo Nacional de Comunicación Interdiocesana de Bienes, del que podrán beneficiarse a través de los programas diocesanos financiados por dicho Fondo y mediante el uso de los Servicios Centrales (actualmente: Servicios Generales) de la Secretaría General de Cáritas Española. Anualmente enviarán a la Secretaría General de Cáritas Española el Balance-Memoria de sus ingresos, gastos y actividades, según las normas que la Asamblea establezca, con el fin de incorporarlos a la Memoria de Cáritas Española y de que la Iglesia informe a los fieles de sus realizaciones en el campo de la acción caritativa y social.

Artículo 56. El sistema de Comunicación Cristiana de Bienes con los órdenes e institutos religiosos confederados en Cáritas Española, se concordará en cada caso por el Consejo General respectivo de cada plano, de acuerdo con los criterios y decisiones de la Asamblea y de la jerarquía.

De la disolución de Cáritas Española

Artículo 57. La disolución de Cáritas Española en el plano nacional sólo podrá ser acordada por la Conferencia Episcopal, la cual designará una Comisión liquidadora y, una vez cumplidos los compromisos, destinará el patrimonio resultante a los fines de orden social y caritativo que estime oportunos.

Disposiciones transitorias

1.^a En el plazo de tres meses, a partir de la fecha de aprobación de estos Estatutos, las Cáritas Diocesanas acreditarán la personalidad jurídica obtenida. Las que no la posean, la solicitarán de su obispo en el mismo plazo, a los efectos del artículo 38.

2.^a En tanto no se modifique la actual *Ley de Beneficencia*, Cáritas Española estudiará su reconocimiento por el Estado como entidad benéfica. Por acuerdo de la 6.^a Asamblea Plenaria del Episcopado Español, de la marcha de estos estudios se dará cuenta a todos y cada uno de los obispos de la Conferencia Episcopal. Igualmente las gestiones que vengan ocasionadas por estos estudios se llevarán a efecto previa consulta a dichos señores obispos.

3.^a Asimismo, en el plazo de tres meses, las asociaciones, instituciones, órdenes e institutos de acción caritativa y social, por medio de sus órganos competentes, comunicarán a la Comisión Episcopal de Acción Caritativa y Social (actualmente: Comisión Episcopal de Pastoral Social), a través de la Secretaría General de Cáritas Española, si desean

pertenecer a la Confederación, a los efectos de los artículos 3, 15 y concordantes, o tan sólo pertenecer a la Asamblea General, a los efectos señalados en el artículo 16, acreditando en ambos casos su personalidad canónica.

4.^a En el plazo de seis meses se constituirán la Asamblea, el Consejo General y la Comisión Permanente.

5.^a En el plazo de nueve meses se redactarán los proyectos de los Reglamentos de los distintos órganos de Cáritas Española, que serán aprobados por la Comisión Episcopal de Acción Caritativa y Social (actualmente: Comisión Episcopal de Pastoral Social), previa deliberación de la Asamblea.

6.^a Con el fin de garantizar el permanente funcionamiento de los órganos supradiocesanos de Cáritas, se establece que en el plazo de un año se institucionalice debidamente el capital fundacional de Cáritas Española, garantizándose adecuadamente su no enajenación o distribución, salvo en el caso de disolución de Cáritas Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de los Estatutos. Por acuerdo de la 6.^a Asamblea Plenaria del Episcopado Español, dicha institucionalización se llevará a efecto previa consulta a todos y cada uno de los obispos de la Conferencia Episcopal.

20